

Puerto Montt, 10 de Abril de 2023.

Señor
Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF:

a) Expediente Sancionatorio F-080-2020.

b) Res. Ex. N°1/2020 y Res. Ex. N°2/2022 - F-080-2020.

c) Notificación por correo electrónico, notificaciones@sma.gob.cl, de fecha 23-03-2023, Res. Ex. N°3/2023/F-080-2020.

De mi consideración.

José Luis Gajardo Bórquez, Ingeniero Civil, RUT N [REDACTED] en representación de la empresa Pesquera y Conservera Tamai Ltda, RUT 87.516.300-0, ambos domiciliado en Camino a Chinquihue Km. 12, Comuna de Puerto Montt, estando dentro del plazo legal para responder a los requerimientos de la Resolución Exenta N°3 – Rol F-080-2020 citada en c) de la **REF.**, notificada con fecha 23 de marzo de 2023, y en relación con la solicitud hecha por la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto a elaborar una carta conductora que acompañe al Plan de Cumplimiento, ingresado a trámite con fecha 26 de diciembre de 2022, vengo en aportar los siguientes detalles a la autoridad, que se hacen cargo de las observaciones hechas a los segmentos “Comentarios” y “Acciones” del PDC:

- 1.- Que, según el punto 20. del considerando de la Res. Ex. N°3/2023, el titular omite y retira del PDC presentado, desestimar el cargo del Hecho Infraccional N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-080-2020.
- 2.- Que, respecto del punto 22. del considerando de la Res. Ex. N°3/2023, el titular no incluirá en el PDC la acción de iniciar una modificación de la RCA N°99/2004.
- 3.- Que, de lo señalado en el punto 23. del considerando de la Res. Ex. N°3/2023, el titular informa a la autoridad que consecuente con lo indicado en el PDC, el arrendatario de la

planta comunicó a esta parte arrendadora, que iniciará operaciones en el mes de abril de 2023.

4. Que, respecto del punto 2. del resuelto de la Res. Ex. N°3/2023, donde se señalan las observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°1) y de lo indicado en el punto 2.1 del resuelto “Reportar el programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, el titular viene en indicar que procederá a agregar la frase “considerando los remuestreos para los casos que proceda”.

5. Que, del punto 2.2 del resuelto de la Res. Ex. N°3/2023, tal y como fuera señalado precedentemente en esta presentación, el titular eliminará del segmento “Comentarios” del PDC, los contenidos asimilables a defensas o descargos como la opción de desestimar el cargo del Hecho Infraccional N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-080-2020.

6. Que, del punto 3.1 del resuelto de la Res. Ex. N°3/2023, y como fuera señalado precedentemente, el arrendatario comunicó al arrendador que iniciará operaciones productivas desde el mes de abril de 2023. A partir de lo anterior, comenzará el tratamiento de los riles y se activará el protocolo de toma de muestras de la Resolución Directemar que fija el Programa de Monitoreo N°1363, del 28 de Septiembre de 2010.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto del punto 3.2 del resuelto de la Res. Ex. N°3/2023, de la acción “Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento(...)”, el titular presentará un protocolo firmado por Pesquera y Conservera Tamai Limitada (en calidad de dueña de Planta Tamai) y por Comercial Ulmo Limitada (en calidad de arrendataria) donde se establecerán los contenidos mínimos exigibles en el formulario PDC, por el muestreo y reporte de la Resolución Exenta DIRECTEMAR N°1363/2010.

8. Que, respecto del Protocolo descrito precedentemente, se enfatizará en las obligaciones de: i) reportar que la planta no se encuentre descargando durante todo el periodo en que no esté operando, ii) prohibición de efectuar descargas en el nuevo punto de descarga hasta que complete la tramitación de la DIA que modifica la RCA N°99/2004 y la obtención de la respectiva RCA.

9. Que, del punto 3.3 del resuelto de la Res. Ex. N°3/2023, el titular ejecutará la acción “Capacitación al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo del manejo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”, respecto de los operarios de la nueva empresa, a fin de garantizar la eficacia de la acción una vez que se reanude la descarga de Riles.

10. Que, del punto 3.4 del resuelvo de la Res. Ex. N°3/2023, y respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”, se incorporará además la acción de exponer los antecedentes vinculados a la mantención del sistema de riles que haya sido ejecutado durante los últimos tres años y acompañar un informe técnico descriptivo del sistema de tratamiento de riles actualizado.

11. Que, del punto 3.5 del resuelvo de la Res. Ex. N°3/2023, y de la acción “Traspasar todos los sistemas sectoriales y ambientales a nombre de la empresa arrendataria, incluida la RPM de Riles” el titular propone dividirla en dos acciones:

i) Traspasar todas las autorizaciones sectoriales y ambientales a nombre de la empresa arrendataria, a saber, esta acción podrá considerar los permisos sectoriales de Registro de plantas de transformación de Sernapesca, sistema RETC, Resoluciones del Servicio de Salud, cambio de titular de la RCA aprobada (sólo si es factible), sistema de seguimiento ambiental SMA, sistema de seguimiento RCA SMA. Lo anterior, es sin perjuicio de los plazos de resolución que requieren los servicios sectoriales y ambientales, los que pueden exceder al plazo propuesto por el titular en este PDC.

ii) Solicitar la modificación de la RPM vigente en términos de actualizar su titularidad, cambiando el nombre de la titular por el de la empresa arrendataria.

Se exhibirán los medios de verificación, tales como, boletas, facturas u otros antecedentes contables para acreditar la ejecución de la acción.

12. Que, del punto 3.6 del resuelvo de la Res. Ex. N°3/2023, el titular eliminará de las acciones propuestas la “Modificación de la RCA N99/2004, a través del ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental DIA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

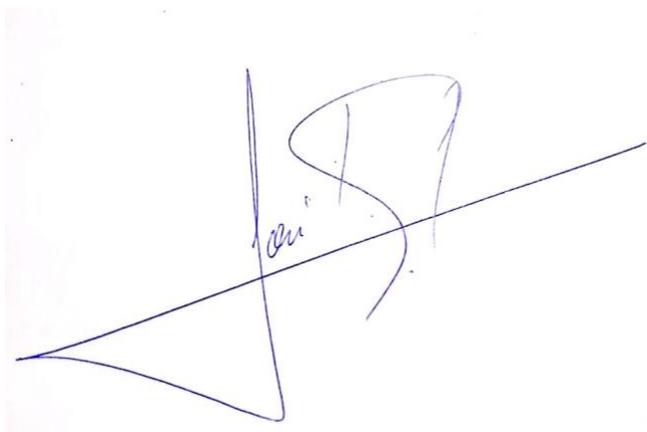
13. Que, del punto 3.7 del resuelvo de la Res. Ex. N°3/2023, el titular no considera necesario incorporar una acción como el sellado del emisario submarino, toda vez que como fuera indicado precedentemente en esta presentación, el arrendatario Comercial Ulmo Limitada iniciará operaciones productivas en el mes de abril de 2023.

14. Que, respecto de la acción del Formulario PDC “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)” el titular procederá conforme a realizar esta acción.

15. Que, respecto de la acción del Formulario PDC “Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura”, el titular procederá conforme a realizar esta acción, reportando los parámetros de pH y Temperatura.

16. Que, respecto de la acción del Formulario PDC “Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia”, el titular procederá conforme a realizar esta acción, reportando los parámetros de pH y Temperatura.

Sin otro particular y quedando a su disposición, saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'JL' followed by a surname that appears to be 'Gajardo'. The signature is written over a horizontal line.

José Luis Gajardo Bórquez
pp. Pesquera y Conservera Tamai Ltda.
RUT 87.516.300-0

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Pesquera y Conservera Tamai Ltda.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	87.516.300-0	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	José Luis Gajardo Borquez	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-080-2020	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	N°1363, del 28 de Septiembre de 2010	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED] y [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega

				del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	--------------------------------------	------------------------	-------------

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros y periodos que se detallan en la tabla n°1.1 del anexo 1 de la presente resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Se acompañarán las copias de los informes de laboratorio ETFA y los reportes del sistema RETC. Considerando los remuestreos para los casos que proceda.</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>En el reporte final único se acompañarán dentro del plazo señalado, las copias de los informes y reportes RETC que acreditan el cumplimiento del titular en la entrega de los remuestreos citados en la Res. Ex. N°2, según el siguiente detalle: Remuestreo informado enero 2021, ETFA 202103005878_701406-01, Certificado reporte RETC – Riles enero 2021 código cr_52318, Remuestreo informado febrero 2021, ETFA 202104005774_709127-01, Certificado reporte RETC – Riles febrero 2021 código cr_53027, Remuestreo informado marzo 2021, Informe_ETFA 202105005122_715354-01, Certificado reporte RETC – Riles marzo 2021 código cr_53926, Remuestreo informado mayo 2021, informe_ETFA_202107007685_730407-02,</i>

				Certificado reporte RETC – Riles mayo 2021 código cr_55492, Remuestreo informado junio 2021, Informe_ETFA_202108007762_735654-01, Certificado reporte RETC – Riles junio 2021 código cr_56291.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El titular se hará cargo de elaborar un protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, firmado por Pesquera y Conservera Tamai Ltda (dueña de la Planta) y Comercial Ulmo Ltda. (arrendataria de la Planta) el cual establecerá los contenidos mínimos exigibles en el Formulario, respecto al muestreo y reporte de la RPM o Resolución Exenta DIRECTEMAR N°1363/2010, que establece el Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la Planta Tamai.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No Aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El titular se hará cargo de elaborar un programa de capacitación del protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, el cual contemplará la capacitación de los operadores contratados por la empresa Comercial Ulmo Ltda.

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido, por la Tabla N°4 del artículo, 1 numeral 4.2, del D.S. N°90/2000, para los parámetros y periodos que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

EFECTOS NEGATIVOS

A partir del análisis de los informes de fiscalización contenidos en la Res. Ex. N°2/F-080-2020, Título V. literal B. “Análisis de efectos negativos de los hallazgos no formales” numeral 14. se indica que ...”Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es dable concluir que, producto de las superaciones de fecha indicadas, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.”

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<p><i>Cabe señalar, que el establecimiento se encuentra sin operación productiva desde el mes de septiembre del año 2021 e informando en los sistemas sectoriales del RETC, la “no descarga” y “sin movimiento”. Adicionalmente, la empresa ha procedido a arrendar el establecimiento a un tercero, Comercial Ulmo Ltda., el cual ha informado a esta parte, que proyecta reiniciar las operaciones productivas en el mes de abril del año 2023. Al respecto, la empresa Pesquera y Conservera Tamai Ltda, procederá a traspasar los sectoriales y ambientales al nombre de la arrendataria, incluida la RPM de Riles.</i></p> <p><i>Luego, sin perjuicio del hecho infraccional leve imputado a la empresa, por haber superado los límites máximos permitidos para los parámetros del programa de monitoreo, es necesario destacar que, Pesquera y Conservera Tamai Ltda., desde el año 2020, al percatarse de la obsolescencia del sistema de tratamiento de Riles que tenía aprobado en su RCA N°99/2004, procedió a realizar cambios e inversiones en el sistema de tratamiento de Riles, toda vez que, esas mejoras fueron evaluadas por el SEA región de Los Lagos, mediante consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, resueltas mediante Res. Ex. SEA N°1858-2020 y Res. Ex. SEA N°9222-2020, denominadas “Mejoras al sistema de</i></p>

				<p>tratamiento de Riles proyecto DAF” y “Cambio en el programa de vigilancia ambiental PVA”, respectivamente.</p> <p>Cabe señalar que, dentro del proceso de ejecución y puesta en marcha del proyecto de mejoramiento al sistema de tratamiento de Riles, con la incorporación de un equipo DAF o sistema de tratamiento de Riles por Flotación de Aire Disuelto, año 2021, la empresa en los últimos meses de operación productiva, comprendidos entre los meses de abril y agosto de 2021, logró calibrar el sistema DAF, llegando al cumplimiento de todos los parámetros de la Tabla N°4 del D.S. N°90/2000, evidenciando así, la efectividad de las mejoras implementadas por la empresa, que dicen relación con el cumplimiento normativo y resolución de programa de monitoreo N°1363/2010 Directemar. Lo anterior, será confirmado mediante informes de laboratorio ETFA y comprobantes del sistema RETC, de los meses de abril y agosto de 2021.</p> <p>Así mismo, es dable destacar que dentro de este mismo periodo de calibración del equipo DAF, se ejecutó la modificación del programa de vigilancia ambiental anual PVA asociado a la Res. Ex. SEA N°9222-2020, entre las fechas 01-07-2021 - 31-07-2021, el que contempla la toma de muestra de parámetros y análisis in situ, tanto de agua de mar como de muestras de fondo marino, el cual fue informado vía sistema de seguimiento ambiental de la SMA, año 2021, constatándose que la operación del emisario submarino y descarga en el cuerpo de agua receptor, cumplía con la normativa en cuanto a la no superación de los parámetros medidos, no encontrándose evidencias de alteraciones al medio ambiente marino. Lo anterior será confirmado por medio de la entrega del informe PVA año 2021.</p>
--	--	--	--	--

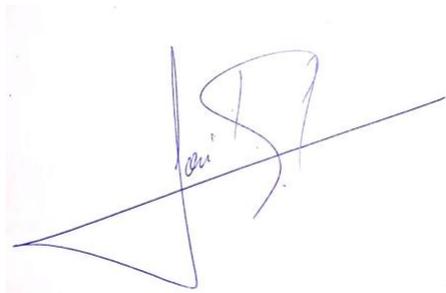
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p><i>El titular se hará cargo de elaborar un protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, firmado por Pesquera y Conservera Tamai Ltda (dueña de la Planta) y Comercial Ulmo Ltda. (arrendataria de la Planta) el cual establecerá los contenidos mínimos exigibles en el Formulario, respecto al muestreo y reporte de la RPM o Resolución Exenta DIRECTEMAR N°1363/2010, que establece el Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la Planta Tamai.</i></p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p><i>El titular se hará cargo de elaborar un programa de capacitación del protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, el cual contemplará la capacitación de los operadores contratados por la empresa Comercial Ulmo Ltda.</i></p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>\$5.000.000 (monto estimativo, sujeto a factibilidad técnica y mecánica, y evaluación de las ofertas de proveedores)</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las 	<p><i>El titular se hará cargo de realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles de la planta antes de una posible puesta en operación productiva. Lo anterior, podrá significar en el corto plazo, la implementación de un sistema de gestión de la confiabilidad, con mantenciones preventivas, correctivas y repuestos críticos mantenidos en las instalaciones, además de la posible actualización de los equipos de dosificación de químicos del DAF, a saber, bombas de adición de floculante y coagulante, bomba de adición de dióxido de</i></p>

			<p>acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>cloro para desinfección del RII y la implementación de un sistema de aireación industrial. Lo anterior, para efectos del cumplimiento del PDC, el mantenimiento de las instalaciones del Sistema de Riles tendrá una duración de 20 días hábiles, y para la posible actualización de los equipos de 60 días hábiles según factibilidad, disponibilidad de equipos y proveedores.</p>
Entregar antecedentes de mantenciones al sistema de tratamiento de Riles	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: Antecedentes o informes de mantenciones de los últimos tres años.	<i>Esta acción se entiende ejecutada.</i>
Acompañar informe técnico descriptivo del sistema de tratamiento de Riles actualizado.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: Informe técnico descriptivo	<i>Esta acción contempla el detalle entregado en las consultas de pertinencia hechas al SEA región de Los Lagos.</i>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	Permanente		<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<i>Según lo informado al titular, la arrendataria de la Planta, Comercial Ulmo Ltda, reiniciará operaciones en el mes de abril de 2023. Por tanto, desde ese momento se realizará un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados y durante la vigencia del PDC.</i>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	<i>No se tiene una estimación de costos</i>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta 	<i>Se procederá a instalar un dispositivo de monitoreo continuo de pH y Temperatura.</i>

			Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).	
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>No se tiene una estimación de costos</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p><i>Esta acción se contempla para los parámetros de pH y Temperatura.</i></p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>			<p><i>La formulación de cargos no consideró los efectos negativos sobre el cuerpo receptor por la superación de los parámetros.</i></p>
<p><i>Traspasar todos los sistemas sectoriales y ambientales a nombre de la empresa arrendataria.</i></p>	<p>El titular propone iniciar los trámites en los servicios sectoriales y ambientales dentro de 60 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>\$3.500.0000 (monto estimativo)</i></p>	<p>Entrega de los oficios de ingreso a trámite con timbre de los servicios sectoriales y ambientales. Se adjuntará boletas, facturas y otros antecedentes contables para acreditar la ejecución de la acción.</p>	<p><i>Esta acción podrá considerar los permisos sectoriales: Registro de plantas de transformación de Sernapesca, sistema RETC, Resoluciones del Servicio de Salud, cambio de titular de la RCA aprobada (sólo si es factible), sistema de seguimiento ambiental SMA, sistema de seguimiento RCA SMA.</i></p> <p><i>Lo anterior, es sin perjuicio de los plazos de resolución que requieren los servicios sectoriales y ambientales, los que pueden exceder al plazo propuesto por el titular en este PDC.</i></p>

<i>Solicitar la modificación de la RPM vigente</i>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento		Se adjuntará boletas, facturas y otros antecedentes contables para acreditar la ejecución de la acción.	<i>Se solicitará la modificación de la RPM vigente en términos de actualizar su titularidad, cambiando el nombre de la titular por el nombre de la empresa arrendataria.</i>
--	--	--	---	--

Firmas de representantes Legales : José Luis Gajardo Borquez; RUT: [REDACTED]

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JLGB', is written over a horizontal line.

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]